



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de junio de 2025
ALP/CD/DIP. HAR/ No. 125 /2024 – 2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



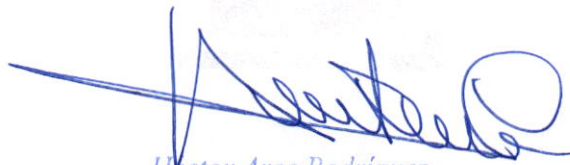
REF.- "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE MANDATO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL"

PL-539/24

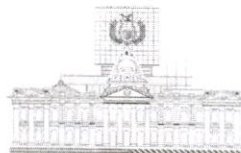
De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE MANDATO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL"**, para su consideración y tratamiento por la Comisión correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a usted, atentamente;


Hector Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj. Documentación
DIP./HAR
Adj. Cel. Contacto: 67482767



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE MANDATO DEL PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL"

I. Antecedentes

El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado, adopta para su gobierno la forma democrática, participativa, representativa y comunitaria, basada en la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

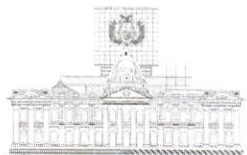
El artículo 170 de la Constitución establece que la Presidenta o el Presidente cesará en su mandato por muerte; renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; ausencia o impedimento definitivo; sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y revocatoria del mandato.

II. El problema

El artículo 172 de la Constitución detalla las atribuciones del Presidente, entre ellas proponer y dirigir las políticas de gobierno y Estado, presentar el plan de desarrollo económico y social, y remitir proyectos de ley de urgencia económica para su tratamiento prioritario por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

A su vez, el artículo 232 dispone que la Administración Pública se rige por principios tales como legitimidad, legalidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y compromiso social.

No obstante, Bolivia enfrenta actualmente una grave crisis económica derivada de la ausencia de un plan efectivo de desarrollo económico y social, atribuida a la incapacidad de gestión del actual Presidente, Luís Arce Catacora. Esta incapacidad —entendida como la falta absoluta o relativa para ejercer las funciones y atribuciones del cargo— se traduce en daños inminentes como la escasez de divisas, combustible y una devaluación acelerada de la moneda nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La solución

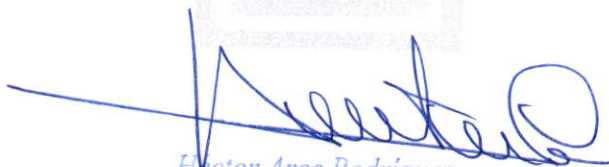
Si bien el artículo 170 de la Constitución señala causas claras para la pérdida de mandato, no contempla expresamente la incapacidad física o mental como causal para tal efecto.

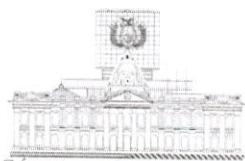
La incapacidad para ejercer el cargo repercute directamente en la incapacidad de gestión, lo que justifica establecer una causal normativa para la pérdida del mandato por incapacidad permanente física o mental.

Este proyecto de ley busca llenar ese vacío normativo, estableciendo un procedimiento claro y garantista para que la Asamblea Legislativa Plurinacional, órgano que representa la voluntad popular, ***pueda declarar la pérdida de mandato en caso de incapacidad comprobada, garantizando así la continuidad institucional, el respeto al debido proceso y la estabilidad democrática del Estado Plurinacional.***

El procedimiento previsto garantiza la protección de los derechos fundamentales del Presidente, mediante una evaluación médica especializada, dictámenes técnicos vinculantes y la exigencia de una mayoría calificada en la Asamblea Legislativa para evitar arbitrariedades.

De esta manera, se protege el interés colectivo y se fortalece el ejercicio responsable del poder, asegurando que el Estado esté siempre representado por un titular capaz de ejercer plenamente sus funciones conforme a la Constitución Política del Estado.


Víctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...
"QUE ESTABLECE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL COMO CAUSAL
DE PÉRDIDA DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE ESTADO
PLURINACIONAL"

PL-539/24

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar la incapacidad física o mental como causal de pérdida de mandato del Presidente del Estado Plurinacional, así como establecer el momento oportuno, la autoridad competente y el procedimiento para su declaratoria.

Artículo 2. Causal de pérdida de mandato

Constituye causal de pérdida de mandato del Presidente del Estado Plurinacional la incapacidad física o mental que le imposibilite ejercer de manera efectiva, permanente y responsable las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 3. Órgano competente

La Asamblea Legislativa Plurinacional es el órgano competente para declarar la pérdida de mandato del Presidente del Estado Plurinacional por incapacidad física o mental, conforme al procedimiento establecido en la presente ley.

En lo que corresponda, se observarán las disposiciones del Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 4. Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento del período de mandato, mediante solicitud fundamentada presentada por al menos un tercio de los miembros de cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, acompañada de indicios razonables sobre la existencia de una incapacidad física o mental de carácter permanente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. Evaluación médica especializada

I. Recibida la solicitud, el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional dispondrá su tramitación y ordenará la conformación de una Junta Médica Especializada, integrada por cinco profesionales en medicina con reconocida experiencia y trayectoria, designados de la siguiente manera:

1. Un representante del Colegio Médico de Bolivia.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un médico designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
4. Un médico designado por la parte interesada o por el representante legal del Presidente.
5. Un médico neutral designado por la Confederación Universitaria Boliviana – CUB.

II. La Junta Médica deberá emitir un dictamen técnico, con carácter vinculante, sobre la existencia o no de una incapacidad física o mental de carácter permanente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir de su conformación.

Artículo 6. Resolución legislativa

I. Recibido el informe médico, la Asamblea Legislativa Plurinacional deliberará y resolverá mediante ley expresa, aprobada por dos tercios del total de sus miembros presentes, la pérdida de mandato del Presidente del Estado Plurinacional, en caso de acreditarse la incapacidad física o mental conforme al dictamen técnico.

II. Si no se alcanzare la mayoría requerida, el procedimiento será archivado sin ulterior trámite.

Artículo 7. Garantías del debido proceso

Durante todo el procedimiento, el Presidente del Estado Plurinacional tendrá derecho a ser informado, presentar pruebas, designar representantes legales y ejercer defensa material y técnica, conforme a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8. Efectos de la declaratoria

La declaratoria de incapacidad física o mental permanente del Presidente del Estado Plurinacional producirá los siguientes efectos:

I. Pérdida de mandato. El Presidente cesará de manera inmediata en el ejercicio de sus funciones, quedando extinguido su mandato desde la publicación de la ley respectiva en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

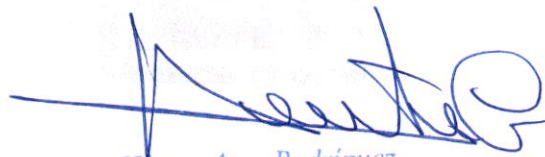
II. Sucesión presidencial. El Vicepresidente del Estado Plurinacional asumirá automáticamente el cargo de Presidente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. En caso de impedimento o vacancia del Vicepresidente, se aplicarán las reglas de sucesión establecidas en el artículo 169 de la Constitución.

Artículo 9. Reglamentación

La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá reglamentar el procedimiento establecido en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su publicación.

Artículo 10. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.


Hector Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

